



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000600

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-030
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con la cédula N°. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio urbano ubicado en la Carrera 1 N°. 8-44 (48), barrio El Morichal del municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-76029 y cédula catastral N°.50-590-01-00-0079-0013-000, con un área georreferenciada de 199 m², relación jurídica del solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76029; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 02895 de 31 de octubre de 2019 emitido por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76029, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76029, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000600

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76029 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el municipio de Puerto Rico (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Rico (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** y a **HOCOL S.A.** con ocasión a que el predio se encuentra superpuesto en un 100% con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CP0-17, operado por HOCOL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 18 de diciembre de 2008 identificado con el ID de tierras 187, de acuerdo con el Mapa de Tierras de la ANH a corte 17/09/2019 consultado el 11/02/2020, a fin de que realice las manifestaciones que considere dentro del ámbito de sus competencias.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada del Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Región Macarena-Guaviare, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), junto con su núcleo familiar conformado por: (XXX) identificada



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000600

con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Rico, informe a este Despacho si predio urbano ubicado en la Carrera 1 N°.8-44 (48) del municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-76029 y cédula catastral N°.50-590-01-00-0079-0013-000, con un área georreferenciada 199 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo y señale los determinantes ambientales presentes en el área requerida.

Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), quien se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente quien figura como titular del derecho real sobre el predio objeto de restitución.

Dado que del certificado de libertad y tradición del predio objeto de restitución¹ se advierte que con posterioridad al desplazamiento sufrido por los solicitantes el predio fue cedido y enajenado se dispone la vinculación de quienes han figurado como propietarios del bien, esto es: (XXX) **identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), Municipio de Puerto Rico y la Nación – Presidencia de la Republica - ANT.** En virtud a lo anterior, notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** para lo de su cargo.

Para efectos de notificar a (XXX), se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

En el evento que no sea viable obtener más información sobre los datos de notificación de los vinculados, ofíciase a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.

Si derivado de lo anterior se advierte que los vinculados residen en localidad diferente a esta sede judicial, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Civil o Promiscuo Municipal respectivo, con facultades inclusive de subcomisionar, para lograr la notificación personal de los vinculados.

De no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El

¹ Consecutivo 1. D50001312100220200000600_60050094_DOC_SOLICITUD_RESTIT2020228174547.pdf



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000600

Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo generado con ocasión a la presente solicitud. Igualmente se abstenga de remitir documentos con contraseña como ocurre con el obrante en el consecutivo 1 código hash: 24877F0CBD7AFAB9AA487D9639C3561A2D41C4B287585E3D92007E895B20DF5E

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio Urbano ubicado en la Carrera 1 N°.8-44 (48), barrio El Morichal del municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-76029 y cédula catastral N°.50-590-01-00-0079-0013-000

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento, no obstante lo anterior, **deberá Secretaría tener en cuenta** lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 25/04/2020.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.